

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Los Ayuntamientos que se encuentren al corriente de la suscripción á este Boletín y quieran anticipar el importe de la misma en el ejercicio de 1898-99, pueden verificarlo en esta Administración desde el día 1.º del corriente hasta el 30 de Septiembre próximo, donde satisfarán 28'50 pesetas, en lugar de las 36 que importa la suscripción.

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Ptas. Cents.

Suma anterior..... 15.734.949 84

Sres. Jefes y Oficiales y demás personal, desde 1.500 pesetas de sueldo, de la Comandancia general, Museo, Fábrica de Toledo, Parques de Madrid, Segovia y Badajoz y primer Depósito de reserva del Cuerpo de Artillería, por un día de haber del mes actual..... 701 29

La Junta Central según relación..... 1.721 05

Excmo. Sr. Capitán General D. Arsenio Martínez de Arsenio, por un día de haber correspondiente al mes de Junio. 71

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama (provincia de Madrid).. 50

El Alcalde y vecinos de la misma villa, según relación..... 452 49

Los empleados de la Es-

	Ptas.	Cents.
cuela Superior de Arquitectura, por un día de haber, según relación nominal.....	21	56
Los alumnos del Instituto de San Isidro y los Colegios incorporados al mismo, según relación. 8.233 15	8.233	15
El Habilitado de la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, por un día de haber del personal de dicha Escuela.....	119	10
El Habilitado de la Escuela Nacional de Música y Declamación, por el día de haber del personal de dicha Escuela correspondiente al mes de Junio.....	450	
Sres. Administrador é Interventor del Hospital de Nuestra Señora del Carmen por un día de haber.....	12	35
El Secretario y Oficiales del Real Consejo de Sanidad, por un día de haber del presente mes. 36	36	
Sres. Jefes y Oficiales de la Contaduría general de la Deuda pública, por un día de haber del mes corriente.....	247	15
Sáiz Ezquerria (Concepción, Félix y Nicolás). 400	400	

Ingresado hasta hoy en el Banco de España..... 15.747.464 48

Idem id. id. en las provincias..... 7.165.484 29

TOTAL GENERAL... 22.912.948 77

(Se continuará)

(Gaceta 1.º Julio 98)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

D. Pedro A. Santuste, vecino de Santander, dirige instancia á este Ministerio en súplica de que se declare que ni los Arquitectos provinciales ni los subdelegados de Veterinaria ó Veterinarios municipales devengan honorarios por los reconocimientos que practican de orden de los Gobernadores en los edificios destinados á Plazas de Toros y ganado que ha de lidiarse en las corridas.

En la referida instancia manifiesta el recurrente que los Gobernadores, cumplimiento la misión que les está encomendada de velar por la salud y los inte-

reses del público, disponen el reconocimiento de las Plazas y del ganado que ha de lidiarse, reclamando, lo mismos los Arquitectos que los Veterinarios de las empresas, el pago de honorarios, aplicando las tarifas más altas, dando por resultado la diversidad de criterios sobre este punto, reclamaciones administrativas y judiciales que divergen unas de otras. Por las razones expuestas exige el interesado se aclare y determine á quien corresponde sufragar tales gastos, y la forma en que ha de efectuarse:

Vistos los reglamentos y disposiciones dictadas sobre la materia:

Considerando que así el art. 14 del decreto de 18 de Septiembre de 1869 como la circular de 30 del propio mes y año, declaran que la Autoridades pueden consultar ó reclamar informes de los Arquitectos ú otros empleados facultativos de las Diputaciones, cuyo servicio es meramente gratuito y en consonancia con estos preceptos, el Real decreto de 27 de Octubre de 1885 establece que los Arquitectos provinciales forman parte de la Junta encargada de auxiliar á los Gobernadores en la construcción, reparación, inspección y fomento de los teatros y de toda clase de espectáculos públicos, siendo dicho cargo honorífico y gratuito:

Considerando que análoga doctrina se observa con relación á los Veterinarios por el núm. 8 del art. 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, y el 28 de fecha 25 de Febrero de 1859:

Considerando que los reconocimientos practicados por los Arquitectos provinciales y Subdelegados de Veterinaria en los edificios donde se celebran las corridas de toros y las reses destinadas á la lidia, han de efectuarse por obligación del cargo provincial ó municipal que desempeñan, sin derecho á exigir honorarios por un servicio público, cuando no resultase falta ó deficiencia en el mismo; y

Considerando que en todo caso los honorarios que pudieran cobrar deben regirse por un reglamento particular de cada plaza, según las condiciones de las mismas y de la localidad donde están situadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que ni los Arquitectos provinciales ni los Subdelegados de Veterinaria

municipales tienen derecho á exigir honorarios por los reconocimientos que practiquen de orden de los Gobernadores en las Plazas de Toros y ganado de lidia; y 2.º Que en cada localidad debe formarse un reglamento que determine los casos y precios módicos que podrán cobrar, sin que hasta entonces puedan por tales servicios reclamar cantidad alguna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de Santander.

(Gaceta 23 Junio 98).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman á filas, para recibir instrucción militar, los 16.940 reclutas del reemplazo de 1897 que han quedado en las zonas de la Península é islas Baleares después del llamamiento hecho por Real orden de 21 de Abril último (D. O., número 87), verificándose la concentración en las capitalidades de las zonas respectivas el día 15 del actual.

2.º Con el contingente de cada región atenderán, en primer término, los Capitanes generales respectivos á elevar el efectivo de los batallones de Artillería de Plaza, á razón de 200 hombres por compañía, distribuyendo el resto entre los Cuerpos de Infantería de sus distritos, que procurarán queden aquéllos nivelados en su fuerza, considerándose para este efecto como pertenecientes á los de su procedencia los ocho batallones destinados en Baleares y Canarias.

3.º Para la nivelación á que se refiere el apartado anterior se tendrá en cuenta el aumento que experimenten los Cuerpos por efecto de la Real orden de esta fecha llamando á filas á los individuos que se hallan en uso de licencia trimestral y regresados de Ultramar.

4.º No se destinarán excedentes de cupo de los llamados por esta circular, á los Batallones expedicionarios que se hallan en la segunda región.

5.º Por este Ministerio se dictarán las órdenes oportunas para proveer á

este contingente del armamento, vestuario y equipo necesarios.

6.º Para cumplimiento de esta disposición, se observarán las reglas establecidas en la precitada Real orden de 21 de Abril próximo pasado, en la parte que sea aplicable.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898.

CORREA.

Señor.....

(Gaceta de hoy)

Diputación Provincial

Contaduría de fondos provinciales

Mes de Julio del año económico de 1898-99

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1896.

Capítulos	Pesetas
1.º Administración provincial	40 000
2.º Servicios generales	30.000
3.º Obras obligatorias	30.000
4.º Cargas	75.000
5.º Instrucción pública	5 000
6.º Beneficencia	500 000
7.º Corrección pública	10.000
8.º Imprevistos	10 000
9.º Nuevos Establecimientos	20 000
10. Carreteras	50.000
11. Obras diversas	3.000
12. Otros gastos	20.000
TOTAL	793.000

Madrid 1.º de Junio 1898.—V.º B.º=El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 27 de Junio de 1898

La Diputación provincial: Conforme.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.—Es copia.—C. España. 328.—c

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Reclamados en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Abril último los presupuestos de material de las Escuelas públicas de esta provincia para el ejercicio de 1898 á 99, y terminado el plazo señalado para la remisión de dichos documentos por conducto de las Juntas locales é informados por las mismas, los Maestros de las escuelas públicas que á continuación se expresan, los remitirán directamente á esta Junta dentro del término de diez días.

Los Alcaldes darán conocimiento de esta circular á los Maestros.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal R. Colmenar.

Relación de pueblos y Escuelas, cuyos Maestros no han remitido los presupuestos.

Pueblos y Escuelas

Alcorcón.—Niñas.
Aldea del Fresno.—Mixta.
Algete.—Niñas.
Alpedrete.—Mixta.
Anchuelo.—Idem.
Alameda de Osuna.—Idem.
Boadilla del Monte.—Niños y niñas.
Brunete.—Idem id.
Cabrera.—Mixta.
Cadalso.—Niños y niñas.
Campo Real.—Idem id.
Canencia.—Idem id.
Canillejas.—Mixta.
Cenicientos.—Niños y niñas.

Ciempozuelos.—Las cuatro escuelas.
Cobeña.—Mixta.
Colmenar del Arroyo.—Idem.
Colmenarejo.—Idem.
Collado Villalba.—Niños y niñas.
Cubas.—Mixta.
Chamartín y Tetuán.—Las tres Escuelas.
Chapinería.—Niños y niñas.
Chozas.—Mixta.
Galapagar.—Niños y niñas.
Garganta.—Mixta.
Guadalix.—Niños y niñas.
Guadarrama.—Idem id.
Hiruela (La).—Mixta.
Horcajo.—Niños y niñas.
Hortaleza.—Idem id.
Humanes.—Mixta.
Leganés.—Las cuatro Escuelas.
Madarcos.—Mixta.
Majadahonda.—Niños y niñas.
Manzanares el Real.—Mixta.
Mejorada del Campo.—Niñas.
Molar.—Idem.
Moraleja.—Mixta.
Moralzarzal.—Niños y niñas.
Navacerrada.—Mixta.
Navas del Rey.—Niñas.
Nuevo Baztán.—Mixta.
Oteruelo del Valle.—Idem.
Paredes de Buitrago.—Mixta.
Parla.—Niños y niñas.
Patones.—Mixta.
Pedrezuela.—Niños y niñas.
Pelayos.—Mixta.
Pezueta de las Torres.—Niños y niñas.
Pinto.—La de niños de D. Nemesio Tajada.
Piñuécar.—Mixta.
Pozuelo del Rey.—Niños y niñas.
Prádena.—Mixta.
Puebla.—Idem.
Redueña.—Idem.
Ribas de Jarama.—Idem.
Riba tejada.—Idem.
Robledo de Chavela.—Niños y niñas.
Robregordo.—Mixta.
Rozas de Puerto Real.—Niños y niñas.
San Sebastián de los Reyes.—Idem idem.
Santa María de la Alameda, Robledo y Cereña.—Las cuatro Escuelas.
Santos de la Humosa.—Niños y niñas.
Serna (La).—Mixta.
Talamanca.—Niños y niñas.
Tielmes.—Idem id.
Titulcia.—Mixta.
Torrejón de la Calzada.—Idem.
Torrelaguna.—Las cuatro Escuelas.
Torres.—Niños y niñas.
Valdemanco.—Mixta.
Valdemaqueda.—Idem.
Valdeolmos.—Mixta.
Valdetorres.—Niños y niñas.
Valdepiélagos.—Mixta.
Valverde.—Idem.
Vallecas, Nueva Numancia y Barrio de Doña Carlota.—Las cinco Escuelas.
Velilla.—Mixta.
Vellón.—Niños y niñas.
Vicálvaro.—Idem id.
Villanueva de la Cañada.—Idem id.
Villanueva de Perales.—Mixta.
Villar del Olmo.—Niños niñas.
Villaverde.—Niños y niñas.
Zarzalejo.—Idem id.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Por virtud de lo dispuesto en el Real decreto fecha 29 de Junio último, en armonía con los preceptos de la Ley de 28 del mismo, establécense varios gravámenes sobre los tributos que se detallan, y se exigirá durante el año económico de 1898-99, además del recargo transitorio á que se refiere el art. 6.º de la expresada Ley, y el 1.º del mencionado decreto, otro recargo especial de guerra de 20 por 100, á saber:

1.º Donativos.

Se gravan con un 10 por 100 por recargo transitorio y otro 20 por 100 por recargo especial de guerra.

2.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Sufre un aumento de un 10 por 100 por recargo transitorio y otro 20 por 100 por recargo especial de guerra, exceptuándose de este último la rústica y pecuaria y los contribuyentes cuyas cuotas para el Tesoro por riqueza urbana sean menores de 10 pesetas, cuyos gravámenes se realizarán juntamente con la cuota del Tesoro y los demás recargos.

3.º Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.

Se aumenta en un 10 por 100 por recargo transitorio y 20 por 100 por el especial de guerra.

4.º Impuesto sobre intereses y amortización sobre la Deuda pública y valores mercantiles.

Este impuesto se grava con el recargo de 10 por 100 como recurso transitorio y otro 20 por 100 por el especial de guerra.

En lo que se refiere á intereses de la Deuda pública, exceptuando la anterior, dicho recargo se satisfará de una sola vez, del mismo modo que el impuesto á que afecta; y como este impuesto se habrá percibido en su mayor parte al pagarse el cupón de 1.º del corriente, los recargos ahora establecidos se exigirán al satisfacerse el cupón de 1.º de Octubre próximo venidero.

5.º Contribución industrial y de comercio.

Se aumenta con un 20 por 100 por impuesto transitorio y otro 20 por 100 el especial de guerra, exceptuado, por lo que respecta á este último, los contribuyentes cuyas cuotas para el Tesoro sean menores de 10 pesetas.

6.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Se aumenta en un 20 por 100, en concepto de recargo transitorio, y en otro 20 por 100 en el de guerra.

7.º Impuesto de minas.

Los dos impuestos, tanto el cánón por superficie como el de 2 por 100 sobre la explotación, se hallan recargados como el anterior, con el 20 por 100 por impuesto transitorio y con otro 20 por 100 por el de guerra.

8.º Impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.

Se grava con el 20 por 100 como impuesto transitorio y otro 20 por 100 por el de guerra.

9.º Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Se aumenta este impuesto con el 20 por 100 por recargo transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

10.º Impuesto sobre carruajes de lujo.

Se recarga en un 20 por 100 de impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

11.º Impuesto de cédulas personales.

Se recarga este impuesto en 30 por 100 en concepto de transitorio, y de 20 en el especial de guerra.

12.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.

El recargo de 10 por 100 establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos sobre las tarifas de consumos, se hará efectivo en la forma siguiente:

Donde la Hacienda realice el impuesto de consumos por medio de conciertos gremiales, la parte de estos conciertos correspondiente al Tesoro, se recarga con el 10 por 100 en concepto de impuesto transitorio, pudiendo los gremios concertados cobrar el recargo sobre los derechos de las

especies destinadas al consumo si hubieran adoptado ese medio para hacer efectivo el importe del contrato, y en general quedará aumentado desde 1.º del corriente con el recargo de 10 por 100 el importe de todos los cupos por los cuales se hallan encabezados con la Hacienda los Ayuntamientos, así los obligados á encabezarse como los de poblaciones de más de 30.000 habitantes.

13.º Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

El recargo transitorio de 20 por 100 y el especial de guerra, también de 20 por 100, se harán efectivos recaudándose ambos en unión del impuesto ordinario por las Empresas de ferrocarriles, diligencias y toda clase de carruajes que recorren trayectos fijos de más de 35 kilómetros al mismo tiempo que el importe del billete del transporte, liquidándose un 20 por 100 por cada uno de los recargos expresados sobre el importe de las patentes, mediante las cuales se cobre el impuesto que grava las tarifas de viajeros y el de registro de mercancías correspondientes á los dueños de carruajes de dos y de cuatro ruedas que no recorren distancias mayores de 35 kilómetros: aumentándose en un 40 por 100 el importe de cada uno de los conciertos que se hagan con la Hacienda por las empresas de tranvías y de coches rippers, ú otros de análogo sistema que presten igual servicio, ó el de cada una de las cuotas que después de elevarse al efecto las respectivas tarifas de la contribución industrial, deberá señalarse á las empresas que rehusen el concierto autorizado por el art. 10 de la Ley.

14.º Impuesto especial de consumos sobre el azúcar de producción peninsular.

Lo mismo el recargo de 30 por 100 que el especial de 20 por 100 se exigirán elevando en un 50 por 100 el importe de los conciertos celebrados y que se celebren con la Hacienda por los fabricantes para el pago de este impuesto.

En cuanto á las fábricas no concertadas, los mencionados recargos se cobrarán á la vez que las cantidades que por derechos del impuesto se liquiden y que deban satisfacer los fabricantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

15.º Timbre del Estado.

Los recargos sobre el Timbre del Estado á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de fecha 29 de Junio último, son á saber:

De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 13.ª del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos.

De 40 por 100 sobre el papel timbrado común, pagarés de bienes desamortizados, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles, timbres especiales móviles, pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo y para préstamos sobre efectos públicos y vendis, cuyos precios excedan de 10 céntimos. Se exceptúa la clase 10.ª de pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, lo cual quede gravada con el recargo de 15 céntimos.

De 50 por 100 sobre los efectos de dichas clases, de precio de 10 céntimos.

Y de 30 por 100 sobre los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 50 céntimos de peseta 1, 2, 3 y 6 pesetas, y de 1875 milésimas, considerándose éste á los efectos del recargo, como de 2 pesetas.

Quedan exentos de todo gravamen los timbres especiales móviles de 5 céntimos y los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de precio inferior á 50 céntimos.

En cuanto á los timbres de correos y telégrafos, las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, Islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de África y Fernando Póo, llevarán adherido en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso. El mismo sello deberá llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia. También se fijará dicho sello de 5 céntimos á más del importe de su tasa, en todo telegrama ó telefonema particular que circule en las poblaciones indicadas.

Este recargo estará representado por timbres especiales que se establecerán y pondrán á la venta, y sus productos se aplicarán los correspondientes á Correos, Telégrafos y Teléfonos, al capítulo adicional 2.º de la Sección 5.ª del presupuesto de Ingresos, y los que procedan de los demás efectos timbrados se aplicarán por mitad á dicho capítulo 2.º y al art. 1.º del capítulo adicional, 1.º de la misma Sección.

Los timbres representativos de este recargo se fijarán por los interesados en los respectivos documentos, al lado del timbre principal á que correspondan.

El recargo de 40 por 100 correspondiente al timbre con que están grabados los billetes de toda rifa de carácter eventual cuya celebración se acuerde por la Autoridad, se determinará liquidándolo sobre la cantidad total á satisfacer por dicho impuesto.

En los billetes de espectáculos públicos no se tomará en cuenta como impuesto de timbre devengado, para determinar su recargo de 50 por 100, la fracción de 5 céntimos en los casos en que resulte por la cuantía del billete.

Siempre que el papel de pagos al Estado se emplee para satisfacer los derechos del Tesoro en las actuaciones judiciales y en los casos de defraudación del Timbre, el recargo será el que corresponda á las clases de timbre omitidos; liquidándose únicamente á razón de 40 por 100 cuando se aplique para hacer reintegros que estén así determinados ó se determinen en lo sucesivo.

Los timbres necesarios para formar el importe del recargo, se fijarán en la parte inferior del pliego de mayor precio que debe unirse al expediente como comprobante, ó archivar, según el caso. Se exceptúa de este recargo el que se use para satisfacer toda clase de multas.

Son aplicables á las faltas ú omisiones en el uso del Timbre representativo de este recargo las disposiciones del tit. IV, cap. 2.º de la vigente ley del Timbre.

Lo que por virtud de lo prevenido en la Real orden de 29 del citado Junio, se hace público por medio de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los contribuyentes y particulares en general.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Eduardo de Boneta.

Ayuntamientos

Madrid

Presidencia

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 20 del

actual para contratar el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de esta capital, durante el ejercicio económico de 1898 á 99, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 16 del corriente y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de nueve á once de su mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 9 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 5) bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

328.—f.

Secretaría

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 20 del actual para contratar el suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino sitos en Alcalá de Henares, durante el ejercicio económico de 1898 á 99, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 15 del corriente, y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de nueve á once de su mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 5) bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

328.—g.

Secretaría.—Negociado del Ensanche

Autorizado este Excmo. Ayuntamiento por Real decreto de 24 de Febrero último para crear y emitir un signo de crédito denominado «Cédulas garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid», amortizables en treinta años, por valor de 16.000.000 de pesetas, en títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con sujeción á las bases acordadas por este Ayuntamiento en 31 de Agosto de 1894, la Alcaldía Presidencia ha dispuesto se abra concurso público por término de diez días, á contar desde la fecha del presente anuncio, para el suministro de 32.000 láminas, con arreglo al tipo y condiciones que se insertan á continuación:

Pliego de condiciones para el suministro por concurso de 32.000 obligaciones tituladas «Cédulas amortizables y garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid».

1.ª El suministrante se obliga á verificar la tirada de 32.000 ejemplares de las láminas de obligaciones de la Deuda del Ensanche, con caracteres tipográficos, estampación á cuatro tintas y con las dimensiones necesarias para la cabida de los 120 cupones que cada una de ellas ha de contener, según expresa el modelo que se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento.

2.ª El papel será de clase especial de hilo, de 12 kilogramos en resma, y el dibujo deberá reunir las condiciones artísticas empleadas en trabajos de análoga naturaleza.

3.ª Las láminas, cupones y talón serán perfectamente enumeradas por orden correlativo y en tinta negra. También se estamparán en cada lámina las firmas autógrafas necesarias.

4.ª El tipo que sirve para el concurso y en el que se hallan incluidos todos los gastos, es el de 8.000 pesetas.

5.ª Se obliga igualmente el suministrante á entregar el total de las láminas en el plazo improrrogable de sesenta días, á partir de la fecha en que le sea comunicada la aceptación, pudiendo hacerlo en dos remesas, la primera de 16.000 láminas y la segunda de otras 16.000.

Pasado el expresado plazo sin haber terminado la total entrega el suministrante, será declarado incurso en una multa de cinco pesetas diarias por cada día que transcurra sin verificarlo.

6.ª Las láminas se entregarán encuadradas en pasta en la parte talonaria, y en el de la lámina y cupones con cubierta de cartulina adherida á la pasta y por tomos de 500, marcándose en el lomo el número del tomo y el primero y el último de las cédulas comprendidas.

7.ª El adjudicatario presentará en el Negociado 6.º de esta Secretaría, dentro de los doce días siguientes al en que le fuere notificada la aceptación, una prueba completa de la lámina para su examen pericial y aprobación.

Si la prueba no reuniese las condiciones determinadas en este pliego se declarará obligado á presentar otra dentro del mismo término, y aprobada que sea, procederá á la tirada definitiva.

8.ª La persona á cuyo favor se adjudique el servicio constituirá en depósito en la Tesorería municipal, y como garantía del cumplimiento de su compromiso, la suma de 1.000 pesetas, que le será devuelta en el acto de la última entrega de láminas.

9.ª El pago del servicio se efectuará en dos plazos: uno, al tiempo de hacerse la primera entrega y por la cantidad proporcional correspondiente, y el resto después de realizar la segunda entrega de láminas; debiendo acompañarse en cada libramiento de pago certificación de la Secretaría en que conste que las entregas reúnen cuantas condiciones se fijan en este contrato.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

328.—e.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 18 del actual para contratar el suministro de jabón necesario para el lavado de ropas de los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el ejercicio económico de 1898 á 99; el Excmo. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 15 del corriente y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de nueve á once de su mañana, todos los días no feriados, que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 12 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

329.—j.

Algete

Los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1898 á 99, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del Reglamento de 30 de Junio de 1889.

Algete 24 de Junio de 1898.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

325.—e.

Estremera

El reparto de la riqueza urbana formada en esta villa para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes en el puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones de agravio crean justas.

Estremera 25 de Junio de 1898.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

326.—u.

Galapagar

Los repartimientos individuales de la riqueza territorial, pecuaria y urbana, correspondientes á esta villa y año económico de 1898 á 99, se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Galapagar 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

325.—m.

Hoyo de Manzanares

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término formado para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Espirado dicho término no serán admitidas.

Hoyo de Manzanares 24 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ventura Blasco.

326.—v.

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en la forma que dispone la vigente ley Municipal.

El repartimiento de de la contribución territorial y pecuaria de este término, formado para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se halla también terminado y expuesto al público en la Secretaría por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Espirados los citados periodos, no serán admitidas las reclamaciones que se formulen.

Hoyo de Manzanares á 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ventura Blasco.

320.—c.

La Cabrera

Los repartimientos de las contribuciones, correspondientes al año venidero de 1898 á 99, por territorial y pecuaria y por la riqueza urbana, están terminados y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para la presentación de reclamaciones contra los mismos por el término de ocho días, pasados los

cuales no será atendida ninguna que se presente.

La Cabrera 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Satorio Rodríguez.

320.—y.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial pecuaria de esta localidad para el próximo ejercicio de 1898 á 99.

Los Santos de la Humosa 24 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Peñalver.

326.—x.

Madarcos

El repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y de la riqueza urbana, se hallan terminados de manifiesto en esta Secretaría para el que guste enterarse, por espacio de ocho días, desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde, para atender á las reclamaciones que sean procedentes pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Madarcos 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel López.

324.—i.

Manzanares el Real

Se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de la urbana pertenecientes al próximo año económico de 1898 á 99, para oír las reclamaciones que contra los mismos puedan interponerse, por término de seis días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y transcurridos que sean no serán oídas y se remitirán á la Superioridad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Manzanares el Real 20 de Junio 1898.—El Alcalde, Angel Sanz.

325.—u.

Meco

D. Antonio Sanz de Lucas, Alcalde constitucional de Meco,

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo inscrito y oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no se atenderá á ninguna por más que sea justa. Lo que se hace público en cumplimiento á la disposición 6.ª de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 23 de Mayo próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 125.

Meco á 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonio Sanz.

321.—a.

D. Antonio Sanz, Alcalde constitucional de la villa de Meco,

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes inscritos en el mismo y oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán oídas. Lo que se hace público en cumplimiento á lo ordenado por la Administración de Hacienda de esta provincia.

Meco á 23 de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonio Sanz.

324.—j.

Navalcarnero

Repartimiento de la cantidad de 7.723 pesetas 72 céntimos necesaria para cubrir el presupuesto carcelario de este Partido en el ejercicio de 1898 á 99, entre los pueblos, por la base de contribuciones directas.

PUEBLOS	Base del reparto		Cupo al 2.º por 100		Trimestral	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Aldea del Fresno.....	11.350	85	295	12	73	78
Arroyomolinos.....	5.353	37	139	18	34	80
Boadilla del Monte.....	14.504	46	377	11	94	28
Brunete.....	29.761	66	773	80	193	45
Chapinería.....	13.881	04	360	91	90	22
El Alamo.....	11.594	44	301	46	75	36
Navalcarnero.....	72.191	»	1.876	97	469	25
Pozuelo de Alarcón.....	35.359	97	919	13	229	78
Quijorna.....	8.876	36	230	79	57	70
Sevilla la Nueva.....	7.243	31	188	33	47	08
Villamanta.....	17.675	84	459	57	114	90
Villamantilla.....	9.587	69	249	28	62	32
Villanueva de la Cañada.....	15.082	27	392	13	98	03
Villanueva de Perales.....	9.439	17	245	42	61	35
Villaviciosa de Odón.....	35.171	96	914	52	228	63
TOTAL.....	297.066	39	7.723	72	1.930	93

Navalcarnero 21 de Junio de 1898.—El Alcalde Presidente, Ramón Pérez.—El Secretario interino, Galo Guerrero del Valle.

318.—f.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navalcarnero 24 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ramón Pérez.

326.—n.

Navas de Buitrago

Los repartimientos de las contribuciones territorial, rústica, pecuaria y urbana se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, correspondientes al próximo ejercicio de 1898 á 99, para que durante dicho plazo sean examinados por quien lo tenga por conveniente y presente las reclamaciones de agravios que crean oportunas.

Navas de Buitrago 16 de Junio 1898.—El Alcalde, P. O., Ramiro Ramírez, Secretario.

326.—m.

Navacerrada

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de las contribuciones territorial y urbana formados para el próximo ejercicio, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que tengan por conveniente. Transcurrido que sean no se admitirá ninguna.

Navacerrada 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eleuterio Garabaya.

321.—b.

Navalafuente

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran terminados y expuestos al público, por término de ocho días, contados desde la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los repartimientos de contribuciones de urbana, rústica y pecuaria de este término municipal y año económico de 1898 á 99.

Navalafuente 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Santiago Hernando.

321.—c.

Nuevo Baztán

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas quieran hacerlo y oír las

reclamaciones que puedan hacerse; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna

Nuevo Baztán á 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Gregorio M. de Bueno.

317.—b.

Parla

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana y el de la rústica y pecuaria para el ejercicio de 1898 á 99, se hallan terminados estando expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Parla 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Severo Fernández.

321.—e.

Paredes de Buitrago

Terminados los trabajos de los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, como igualmente el de urbana correspondientes á el próximo año económico de 1898 á 99, pertenecientes á este pueblo y su término municipal. La persona ó contribuyentes en esta jurisdicción que quieran enterarse de sus cuotas, pueden pasar á la Secretaría del Ayuntamiento y enterarse de las mismas, en el término de quince días y presentar las reclamaciones de altas ó bajas que les asisten en el término de quince días; pasados no serán atendidas por la Junta pericial.

Paredes de Buitrago 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Hipólito Sanz.

321.—d.

Pezuela de las Torres

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, los repartimientos de territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1898 á 99. Lo que se hace público por medio del presente, para que no pueda alegarse ignorancia.

Pezuela de las Torres 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, P. A., Felipe Fernández.

321.—f.

Prádena del Rincón

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla terminado y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta ocho días después de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Prádena del Rincón á 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ildefonso de Quer.

321.—g.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, pasado el cual no serán oídas.

Prádena del Rincón 24 Junio 1898.—El Alcalde, Ildefonso de Quer.

326.—o.

Ribas de Jarama

Los repartos de las contribuciones territorial, pecuaria y de riqueza urbana de esta villa, correspondientes al próximo ejercicio económico de 1898 á 97, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Ribas de Jarama 14 de Junio de 1898.—El Alcalde, Lucio del Amo.

321.—g.

Santa María de la Alameda

Los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este pueblo, para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda 22 de Junio de 1898.—Isidoro Herranz.

321.—j.

Santorcaz

Terminado y expuesto al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio económico, á fin de que pueda ser examinado y aducir contra él las reclamaciones oportunas; pasado el plazo de exposición no ha lugar.

Santorcaz 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Apolonio Anchuelo.

321.—i.

Sevilla la Nueva

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1898 á 99, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes á los efectos legales.

Sevilla la Nueva 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo Errejón.

321.—l.

Sieteiglesias

Los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que las personas que lo tengan por conveniente, los examinen y presenten las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Sieteiglesias á 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Acisclo Benito.

326.—p.

Somosierra

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año económico de 1898 á 99, pasado el cual, no serán atendidas.

Somosierra 21 de Junio de 1898.—El Alcalde, Marcelino Gutiérrez. 321.—m.

Torreledones

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, para el año económico de 1898 á 99, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torreledones 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Crispulo Bravo. 324.—l.

Valdemorillo

Se halla expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, para el próximo año económico de 1898 á 99.

Valdemorillo 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, A. Hernández. 325.—q.

Valdemaqueda

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria perteneciente á este término municipal y su año económico de 1898 á 99, para que los contribuyentes del mismo, puedan hacer las reclamaciones en el plazo indicado.

Valdemaqueda 15 de Junio de 1898.—El Alcalde.—Firmado. 321.—g.

Habiendo sido terminada queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana, perteneciente á esta villa y año económico de 1898 á 99, para que los contribuyentes del mismo puedan presentar las reclamaciones de que se crean perjudicados.

Valdemaqueda 15 de Junio de 1898.—El Alcalde.—Firmado. 321.—p.

Villaviciosa de Odón

Formados por el Ayuntamiento de esta villa y Peritos repartidores de la misma los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de la riqueza urbana, quedan de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días para oír las reclamaciones que por los interesados se presenten y á que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la contribución territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose que transcurrido dicho término, no se admitirá ninguna reclamación de agravios.

Villaviciosa de Odón 26 Junio 1898.—El Alcalde, Benito Revuelta. 326.—q.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos por D. Enrique Ruiz Torrecilla, como cesionario del Conde de Vilana, con D. Mariano Díaz de Mendoza, Marqués de Fontanar, y otros, sobre nulidad de actuaciones en los autos de concurso de acreedores de dicho Marqués, se dictó por la sala segunda de este superior Tribunal sententia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 80.—En la villa y corte de Madrid á 1.º de Junio de 1898.

En los autos incidentales que ante Nos pende en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista le esta capital y seguida entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Enrique Ruiz Torrecilla, cesante y vecino de Balazote; como cesionario del Conde de Vilana, y de otra, como demandado y apelado por sí, Don Mariano Díaz de Mendoza, propietario, de esta vecindad, representado por los Procuradores D. Luis Soto y D. Carlos de Santiago, y defendido por los Abogados D. Rafael Planellas y D. Rafael Adell, sobre nulidad de actuaciones practicadas en el concurso de acreedores de D. Mariano Díaz, en cuyo incidente fueron también emplazados para ante esta Audiencia, D. Ignacio Figueroa, D. Diego Fernández Vallejo, la viuda é hijos de D. Juan Labourte, los herederos de D. Rafael Fernández de Jongosa, Don Ramón García de Noblejas, tutor de Doña Pilar Cortes, Doña Concepción Díaz de Mendoza y D. Mesto Capdevilla, que son parte en dicho concurso, ninguno de los cuales compareció y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia apelada á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á la nulidad de actuaciones solicitada en primer término por la representación de D. Enrique Ruiz Torrecilla, se dejó sin efecto ni valor alguno los acuerdos tomados en la Junta celebrada en 10 de Mayo del año último y se declara igualmente no haber lugar á declararse el Juzgado único ejecutor del convenio firme que fué objeto de las primitivas proposiciones propuestas por el concursado, reservando á cada uno su derecho que podrá ejercitar en la forma que estime conveniente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se hará saber á D. Ignacio Figueroa y demás litigantes no personados en forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Federico Monsalve.—M. López de Sá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Monsalve, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrando aquella la pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico, Madrid 2 de Junio de 1898.—Ante mí, Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 6 de Junio de 1898.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. 317.—e.

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 89.—En la villa y corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1898 en los autos civiles incidentales que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, seguidos entre partes; de una, como demandante, D. Roque Dabajos Arenas, en concepto

de testamentario de Doña Francisca Pérez Miranda, hoy sin representación ni defensa en esta Superioridad por haber desistido su Procurador y no haber nombrado otro; de otra, como demandado D. José García Cachena Jaqueta, de esta vecindad, cesante, representado por el Procurador D. Andrés Goitio Rodríguez, y defendido por el Letrado D. José Mestanza; de otra también como demandado, la judicatura del concurso de dicho D. José García Cachena, respecto del que mediante la no comparecencia, se han entendido las diligencias, con los Estrados del Tribunal, y de otra, el Abogado de Estado, sobre defensas por pobre del primero.

Fallamos que revocando la referida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á otorgar á la testamentaria de Doña Francisca Pérez Miranda el beneficio de pobreza que pretende en estos autos, á quien condenamos al reintegro del papel de pobres invertido con el del sello correspondiente y al pago de las costas de primera instancia sin hacer expresa imposición de las de esta segunda.

Y devuélvanse á su tiempo los autos al Juzgado con la oportuna certificación.

Así por esta sentencia que se publicará en la forma debida en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.»

Cuya sentencia fué publicada en 28 de Mayo último. Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 11 de Junio de 1898.—Ante mí, José Almira. 317.—d.

Audiencias provinciales

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de instrucción de San Martín de Valdeiglesias, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Junio de 1898.—El Secretario de Gobierno.—Firmado. 324.—t.

Juzgados militares

MADRID

D. Manuel Requejo Herrero, segundo Teniente del batallón Cazadores Ciudad Rodrigo núm. 7 y Juez instructor de las diligencias practicadas en averiguación del paradero del soldado regresado de Ultramar y no incorporado á filas Regino Moreno Alonso.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Regino Moreno Alonso, que, procedente del Ejército de Cuba y en uso de cuatro meses de licencia, desembarcó en la Coruña el día 1.º de Junio del año anterior, fijando su

residencia en esta Corte, y el cual fué destinado á este batallón en 8 de Julio siguiente, debiendo incorporarse en 1.º de Octubre del mismo año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en el cuartel del Rosario que ocupó este batallón para responder á los cargos que le resultan por su falta de presentación á banderas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con la seguridad conveniente en la calle del Rosario que ocupa este cuartel.

Madrid y Junio 1898.—El segundo Teniente Juez instructor, Manuel Requejo. 322.—y.

D. Eduardo Cappa Grajales Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y encargado de la evacuación de un interrogatorio recibido de Zaragoza á consecuencia del expediente de abintestato que se instruye en aquella capital por fallecimiento del Teniente Coronel D. Antonio Cid y Gil.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á D. Zoa Cid Feijóo para que en el término de quince días, á contar desde el de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9 tercero, con objeto de que preste declaración; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Eduardo Cappa. 324.—g.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y encargado de la evacuación de un interrogatorio procedente de Filipinas, á consecuencia del expediente que se instruye en aquellas Islas para averiguar las causas de la desaparición de unos fusiles.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al Cabo que fué del Regimiento Infantería de Joló, número 73, en las Islas Filipinas, Justo Toro Castro, el cual regresó de aquel Archipiélago en 1891; para que en el término de quince días á contar desde el en que sea publicado este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe núm. 9, tercero, con objeto de que preste declaración, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Eduardo Cappa. 325.—a.

D. José Insón Noguero, Capitán de Infantería de la Zona Reclutamiento de Madrid núm. 58 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel, Jefe de la antedicha Zona, con motivo de falta á concentración para destino á Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Carballería, natural de San-

ta Catalina Pausada, avencidado en Madrid, partido judicial del Hospital, provincia de Madrid, recluta de esta Zona, del reemplazo de 1894, hijo de desconocido y de Alvitra, de oficio panadero, de veintitrés años y diez meses de edad, estatur 1'550 milímetros, su estado soltero, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, acreditó sí saber leer y escribir, señas particulares ninguna con el núm. 778 por el Ayuntamiento de Madrid, distrito del Hospital, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, comparezca en las oficinas de la Zona de Reclutamiento de Madrid número 58, sitas en la calle del Rosario, número 2, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente por faltar á concentración para destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de José Carballería, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á las citadas oficinas de la Zona de Reclutamiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid 25 Junio de 1898.—V.º B.º=El Capitán Juez instructor, Insón.—El Secretario, Ramiro Maltrana.

327.—1.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Adolfo Montilla y á Ambrosio Menezes, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirlos declaración indagatoria, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos cuyas señas personales se desconocen y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Junio de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

327.—b.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Mira, natural de Cádiz, soltero, vendedor, de treinta y tres años de edad, y que dice habitaba en la calle de Toledo, núm. 120, boardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen y en el caso de no ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Junio de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

327.—c.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José López de San Román y Antonio F. Escandell, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por contrabando; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Junio de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

327.—a.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y en virtud de proveído dictado por dicho Sr. Juez en el sumario que se instruye por daños contra los matuteros conocidos por *El Ciríaco y su hermano*, se cita, llama y emplaza á los mismo para que en el término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en la Prisión celular, ó en la sala audiencia del referido señor Juez, sita en la planta principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el fin de responder á los cargos que les resultan por virtud de la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de los citados individuos cuyas demás filiaciones no constan poniéndoles en la Prisión celular de esta villa como detenidos comunicados y á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1898.—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

324.—r.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 23 del corriente, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito

actuario, en la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por don Nicolás Galicia Díez, sobre extinción y caducidad de dos censos contra los poseedores de los capitales de los mismos, uno de 16 000 reales de principal y 480 de réditos anuales, constituidos sobre una Escribanía numeraria de la ciudad de Salamanca, que el demandante Sr. Galicia compró á Doña María Guadalupe Laporta, por escritura de 25 de Abril de 1869; otorgada ante el Notario que fué de este número D. Nicolás de Motta, á favor del vínculo fundado por D. Esteban Díaz y Santayano y Doña Ana María Gutiérrez de Bustillo; y el otro de 1.875 reales de principal sin contar réditos, constituido sobre dos Escribanías reunidas de la Ciudad de Toledo que el propio demandante compró á Doña Eloisa y don Vicente Torres, por escritura pública otorgada ante el referido Notario Sr. Motta en 24 de Agosto de 1869, á favor del suprimido Montepío de Curiales de la ciudad de Toledo; se ha acordado á instancia de la parte actora citar y emplazar por medio del presente edicto con la demanda interpuesta, á los que seán poseedores de los dos censos de que queda hecha referencia, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en los autos de que procede el presente, personándose en forma á hacer uso de su derecho; haciendo constar que dicho término empezará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Diario Oficial de Avisos, Gaceta de Madrid* y BOLETÍN de esta provincia, y previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 Junio de 1898.—V.º B.º= Eduardo Ruiz García de Hita.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.

P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pilar Blas Sandino, de veintitrés años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 516 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 Junio de 1898.—V.º B.º= Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

308.—s.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Leocadio Ramón Orduña, de treinta y dos años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 611 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Junio 1898.—V.º B.º= Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

308.—t.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio, seguido contra Emilio Romo Casal, por la de malos tratos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Emilio Romo Casal, á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y para que llegue á conocimiento del condenado Emilio Romo la sentencia inserta, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente en Madrid á 27 de Junio de 1898.—El Secretario, José Ballester.

328.—q.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días, á Ascensión Duarte Ballesteros, de veintún años, natural de Madrid, provincia de idem, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, 11, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio 1898.—V.º B.º= Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

137.—i.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 186 898 de entrada y 51.275 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Ramón Monsarro, para responder del cargo de Tesorero del Ayuntamiento de Tortosa, á disposición de la misma Corporación, importante dicho depósito 25.000 pesetas nominales; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Junio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

329.—f.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 142 504 pesetas por 2.260 imposiciones, de las cuales son nuevas 241 y se han satisfecho por capital é intereses 242.889 pesetas á solicitud de 597 imponentes, 248 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Junio de 1898.—El Director, José Alvarez Mariño.

327.—n.